



BARANOA, 1 DE MARZO DE 2021

RAD: L906-00050-2019

SPOA: 0878600126020190015900

ACUSADO: JORMAN ENRIQUE AVILOT BARRIOS

DEFENSOR: JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA

VICTIMA: TIGO COMUNICACIONES

DELITO: HURTO

FISCALÍA: ÚNICA LOCAL DE BARANOA

ASUNTO: AUDIENCIA CONCENTRADA TRAMITE ABREVIADO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, la presente carpeta a la cual no se le fijo fecha, sino que mediante auto de 16-08-2019 se ordenó mantener en secretaria porque la FISCALÍA no había aportado los datos necesarios para notificar a la defensa. Por lo que resulta necesario continuar con el trámite de la audiencia concentrada del trámite abreviado. Que no se había podido programar previamente en virtud de la suspensión de términos judiciales en todo el país, decretado por el CSJ mediante el ACUERDO PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, mismo que fue prorrogado y que paulatinamente se fueron restableciendo. Por lo que se encuentra pendiente por fijar fecha, sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta han transcurrido el termino establecido en el artículo 541 del CPP, modificado por el artículo 18 de la Ley 1826 de 2017, la cual reza;

“Artículo 541. Adicionado. Ley 1826 de 2017. Artículo. 18. Congreso de la República. Término para la audiencia concentrada. A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá un término de sesenta (60) días para la preparación de su defensa. Vencido este término, el juez de conocimiento citará inmediatamente a las partes e intervinientes a audiencia concentrada, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.”

Que así mismo, el decreto 806 de 2020 adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el artículo 7, dispuso;

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Corolario a lo anterior, y en concordancia con el art 2 parágrafo 2 y art 3 del mismo decreto ley, este despacho debe dar trámite en lo concerniente y proceder a fijar fecha de audiencia de la referencia, este despacho resuelve,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia.



ARTICULO PRIMERO: PROGRAMAR fecha y hora para el día **25 DE MARZO A PARTIR DE LAS 11:00A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia **CONCENTRADA DE LA LEY 1826 DE 2017**, audiencia que se desarrollará de manera virtual en cumplimiento del Decreto Ley 806 de 2020 art 7., a través de la plataforma **LIFE SIZE**. Ingresando por el enlace <https://call.lifesizecloud.com/7999438> con clave de acceso 5900.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR citaciones a las partes, recordándoles los deberes impuestos en el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo que deberán aportar los correos electrónicos de los sujetos intervinientes y garantizar su comparecencia en forma virtual en el día y hora convocados en el artículo PRIMERO. Si alguno de los citados no posee medios tecnológicos para hacerse parte en la referida diligencia deberá manifestarlo con mínimo 3 días de antelación para disponer lo necesario para realizar la audiencia de forma presencial en la sede judicial del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59379aedf49a1e414e93ea4f7e3778f93f42c64ec0f96139a1826fff8a0972c**

Documento generado en 01/03/2021 10:30:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>